



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33342

21/01/2021

82837

AUTOR/A: DELGADO ARCE, Celso Luis (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); BAS CORUGEIRA, Javier (GP); ESPAÑA REINA, Carolina (GP)

RESPUESTA:

La normativa española reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, contenida en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, supone la transposición al Derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

El artículo 98 de dicha Directiva citada, regulador de los tipos impositivos, prevé tipos reducidos para los supuestos tasados por el Anexo III de la aludida Directiva, donde la categoría 21 se refiere a la peluquería.

También, debe recordarse que los Estados miembros y la Comisión Europea han asumido un compromiso para limitar la aplicación de los tipos reducidos en sus estructuras tributarias ante la necesaria consolidación de las finanzas públicas.

Por último, cabe indicar que España figura tradicionalmente en los informes comparativos de la Comisión Europea entre los Estados miembros que presentan una mayor aplicación de tipos reducidos y exenciones.

Madrid, 22 de febrero de 2021